

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

INABIO
Instituto Nacional de Biodiversidad

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

REGISTRO: DAJ-2019-004

FECHA REG.: 14-01-2019

N° DE FOLIO: 2019-004-004-RES



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-004-2019

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: "(...) *el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subasta Inversa en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de COMPRASPUBLICAS;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad

adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 12 establece que: *"En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito"*;

Que, el artículo 149 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo. Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación"*;

Que, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica. Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec



Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-1964-M de 26 de diciembre de 2018, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO se sirva autorizar la contratación de servicio de vigilancia y seguridad para el mes de enero de 2019;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2018-1977-M de 28 de diciembre de 2018, se puntualiza que mediante memorando INABIO-INABIO-2018-1757-M se emite la certificación plurianual Nro. 5 y la certificación Nro. 6 correspondiente al IVA;

Que, Con fecha 28 de diciembre de 2018, se suscribe la orden de compra de bienes y servicios Nro. 038-2018, con la empresa Seguridad Privada Ninabanda & Ninabanda Seguridad Cia Ltda, por el servicio de 2 puestos de 24 horas lunes a domingo y feriados por el mes de enero de 2019;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0065-M de 11 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "(...) se sirva autorizar se contrate el servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones del Inabio Carolina y del Inabio Rio Coca (...), por el periodo febrero a diciembre de 2019 (...)";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0071-M de 14 de enero de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera la certificación presupuestaria por Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones del Inabio Matriz y el Herbario Nacional;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0082-M de 14 de enero de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera "(...) la Certificación Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2019-001-C, el mismo que determina: "por lo antes expuesto se concluye que el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada no se encuentra catalogado...";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0084-M de 14 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Sarmiento, la Certificación Presupuestaria Nro. 12 y Certificación Nro 1 correspondiente al IVA, con cargo al grupo de gasto 53, fuente 01, en la Partida 530208 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0078-M de 14 de enero de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al emitió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: "(...) realice la resolución respectiva para la aprobación del pliego e inicio de proceso para la la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones del Inabio Carolina e Inabio Rio Coca por el periodo de febrero a diciembre de 2019 (...)", así como también delegar al Sr. Andrés Sarmiento para que lleve el proceso;

Que, mediante sumilla impresa al memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0078-M por parte del Dr. Diego Javier Inclán Luna, autorizó al Abg Lenin Núñez Caballeros, Experto en Asesoría Jurídica proceda en derecho con la propuesta de resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVE:

APROBAR EL INICIO DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2019-001, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (Carolina y Rio Coca) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año 2019.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución por el Sistema Oficial de Contratación del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a su vez disponer a través del Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, funcionario designado para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, para que a nombre y representación de este Instituto lleve este proceso de contratación así como los actos que de este se deriven.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 14 días del mes de enero de 2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO:	<i>DAJ-2019-004</i>
FECHA REG.:	<i>14-01-2019</i>
Nº DE FOLIO:	<i>2019-001-004-RES</i>

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	<i>[Signature]</i>

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec